

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Imprenta-Tipografía*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 8604

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a las veintidós días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entenderá hecha su promulgación el día en que termine la laboración de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y mandatos que se mandan publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por suyo conducto se pagarán a los editores de los mencionados periódicos. (N. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 8 y 9 de Febrero)

Núm. 450

Gobierno Civil

Sección de Cuentas y Presupuestos

Circular

Como a pesar de mis dos anteriores circulares publicadas en el B. O., son hasta la fecha muy pocos los Ayuntamientos que han remitido a este Gobierno sus presupuestos municipales para el próximo ejercicio de 1922 a 23, recuerdo por tercera y última vez a los Señores Alcaldes morosos, el cumplimiento de tan preferente servicio, recomendado eficazmente por el Ministerio de la Gobernación en reciente orden telegráfica, señalándoles el plazo de diez días improrrogables y advirtiéndoles que si contra lo que es de esperar, dejan de verificarlo, me veré en el sensible caso de apicarles la multa que autoriza el artículo 184 de la ley municipal con la que desde ahora quedan conminados.

Al propio tiempo recuerdo a los Ayuntamientos, que además de las consignaciones que para el pago de los diferentes servicios, vienen obligados a incluir en sus presupuestos, no deben olvidar que este Gobierno, conforme dispone el artículo 3.º del Real decreto de 20 Noviembre de 1919 (publicado en el BOLETIN OFICIAL del 27) no puede autorizarlos si deja de consignarse en ellos el sueldo que según el artículo 56 del Reglamento de 23 de Agosto de 1916 corresponde a los Secretarios del Ayuntamiento.

Palma 11 de Febrero de 1922.

El Gobernador,
Pedro Llosas

Núm. 439

MINAS.—Intervención de Hacienda de la provincia de Baleares.—D. Jaime Moll y Gazá, en funciones de Tenedor de libros de esta Intervención de Hacienda.—Certifico: Que según resulta del auxiliar de cuentas corrientes por el Impuesto de Minas, en 31 de Diciembre último, han dejado de ingresar al Tesoro, el canon de superficie de las minas que se detallan:

NOMBRE DE LA MINA	CLASE DEL MINERAL	PROPIETARIO	TÉRMINO DONDE RADICA	CANON Pesetas
Saturno	Plomo	D. Salvador Morell	Valldemosa	60'00
San Vicente	Lignito	D. Vicente Enseñat	Inca	32'00
Montserrat	Idem	D. Bartolomé Sitjar	Selva	112'00
Rosalía	Idem	D. Jaime Martorell	Selva, Lloseta e Inca	3,952'00
San José	Idem	D. Clemente Gayá	Inca	32'00
Catalina	Idem	D. Jerónimo Estades Castañer	Sansellas	223'00
Durand	Idem	D. Bartolomé Durand representado por D. Antonio Rosselló Garcia	Binisalem	560'00
Germana	Idem	D. Bartolomé Durand	Binisalem y Lloseta	556'00
San Bartolomé	Idem	El mismo	Idem id.	316'00
Tenome	Idem	El mismo	Binisalem y Alaró	268'00
San Antonio	Idem	D. Edmont Benoit	Inca	320'00
Total				6.486'00

Y para que conste y a los efectos del art.º 29 del Reglamento para la Administración y cobranza del impuesto de Minas de 23 de Mayo de 1911 y Real Decreto de 11 de Septiembre de 1912, expido la presente visada por el Señor Interventor en Palma a diez y nueve de Enero de mil novecientos veinte y dos.—Jaime Moll.—V.º B.º—S. Sancho —Según la presente certificación expedida por la Intervención de Hacienda de esta provincia, las Minas «Saturno» del término municipal de Valldemosa, de plomo, aparece con un descubierto de 60'00 pesetas y las de lignito «San Vicente» del término municipal de Inca, aparece con un descubierto de 32'00 pesetas; «Montserrat» del término municipal de Selva, aparece con un descubierto de 112'00 pesetas; «Rosalía» de los términos municipales de Selva Lloseta e Inca aparece con un descubierto de 3,952'00 pesetas «San José» del término municipal de Inca, aparece con un descubierto de 32'00 pesetas; «Catalina» del término municipal de Sansellas, aparece con un descubierto de 223'00 pesetas; «Durand» del término municipal de Binisalem aparece con un descubierto de 560'00 pesetas; «Tenome» de los términos municipales de Alaró y Binisalem, aparece con un descubierto de 268'00 pesetas; «Germana» de los términos municipales de Binisalem y Lloseta, aparece con un descubierto de 556'00 pesetas; «San Bartolomé» de los términos municipales de Binisalem y Lloseta, aparece con un descubierto de 316'00 pesetas; y «San Antonio» del término municipal de Inca aparece con un descubierto de 320'00 pesetas.—Y para que conste y a los efectos del art.º 29 del Reglamento para la Administración y cobranza del impuesto de Minas y en cumplimiento del mismo, se hace constar por la presente nota de Caducidad.—Palma 24 de Enero de 1922.—El Administrador de Contribuciones, Manuel del Allsal.

DECRETO.—Habiéndose producido por Ministerio de la Ley, la caducidad de las concesiones mineras siguientes: Minas de lignito, «San Vicente» (número 718), «San José» (n.º 1240) y «San

Antonio» (n.º 1369), del término municipal de Inca; «Montserrat» (n.º 1262) del de Selva; «Rosalía» (n.º 976) de los de Inca, Lloseta y Selva; «Catalina» (número 1018) del de Sansellas; «Durand» (n.º 1387) del de Binisalem; «Germana» (n.º 1388) y «San Bartolomé» (n.º 1377), de los de Binisalem y Lloseta, y «Tenome» (n.º 1266) de los de Alaró y Binisalem, y la de mineral de plomo «Saturno» (n.º 141) del de Valldemosa, hágase constar en sus respectivos expedientes esta caducidad con la declaración de quedar francos y registrables los terrenos que comprendían, con arreglo al artículo 24 del Reglamento provisional sobre la tributación Minera de 23 de Mayo de 1911.

Publíquese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia la Relación certificada que precede y este acuerdo, haciendo constar, en cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 1.º del Real decreto de 18 de Abril de 1913 y a efectos del mismo Real decreto, que se admitirán nuevas solicitudes de registro de dichos terrenos en los dos días siguientes a los ocho que, según el art.º 149 del Reglamento general para el régimen de la Minería, han de transcurrir a este efecto desde su publicación, y que las horas de oficina en que pueden presentarse dichas solicitudes son desde las nueve hasta las trece; y remítase después, dentro del plazo y forma que previene el párrafo segundo del art.º 14 del citado Reglamento provisional sobre la tributación Minera, la certificación de dichas caducidades a la Dirección general de Contribuciones.

Palma 9 de Febrero de 1922.

El Gobernador,
Pedro Llosas

Núm. 433

Circular

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 8.º del R. D. de 25 de Mayo de 1900 que dispone la creación de Escuelas en las fábricas y talleres, debiendo dar cuenta los Alcaldes al Gobernador civil de la provincia, y recordado nuevamente el cumplimiento de este ser-

vicio por Real Orden de once Enero último, se previene que todos los señores Alcaldes de los pueblos de Baleares remitan a este Gobierno civil antes de finalizar el corriente mes de Febrero una relación expresiva del número de establecimientos industriales y fabriles que tengan instaladas escuelas en los referidos establecimientos en cumplimiento de las citadas disposiciones vigentes.

Palma 9 de Febrero de 1922.

El Gobernador,
Pedro Llosas

Núm. 436

OBRAS PUBLICAS

CONCESIONES.—En vista de lo prescrito por la Superioridad, ordenando que se abra información pública, por treinta días, acerca del acta de replanteo relativa a un astillero situado en el contramuelle del puerto de Palma concedido a D. Sebastián Llompard Mateu por Real orden de 7 de Junio de 1921, por haberse incluido, en el plano de dicha acta, terreno que no está comprendido en el del Proyecto que sirvió de base a la concesión;

He resuelto, de conformidad con lo informado por la Jefatura de Obras Públicas y en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección General de Obras Públicas, abrir la información pública prescrita, publicando el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que, durante el expresado plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la inserción del mismo, las Corporaciones, entidades y particulares que se consideren interesados, puedan exponer por escrito dirigido a este Gobierno Civil, cuanto estimen pertinente acerca del acta de que se trata, la cual juntamente con el plano que la acompaña, estará de manifiesto al público durante las horas hábiles de Oficina, en la de Obras Públicas (calle del Temple, n.º 5 piso 1.º)

Palma 6 de Febrero de 1922.

El Gobernador,
Pedro Llosas

MINISTERIO DEL FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la gran difusión y gravedad de la actual epizootia de glosopoda en Inglaterra,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, previo informe de la Junta central de Epizootias, que, a partir de la aparición de esta Real orden en la Gaceta de Madrid, se prohíba la entrada y circulación en nuestro territorio del ganado vacuno, lanar, caprino y cerda, así como de las pieles en bruto, lanas sin lavar y pelo procedentes de Inglaterra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dos guardas a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1922.

MAESTRE

Señor Director general de Agricultura y Montes.

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaria.—Sección de Comercio

El «Diario Oficial» de la República portuguesa, correspondiente al 14 del actual, publica un decreto de aquel Gobierno por el cual el límite de 10 escudos fijado por el art. 346, del de 8 de Julio de 1918, para la exención de derechos para las encomiendas y muestras que empleen la vía postal, se eleva a 50 escudos para las mercancías sujetas al pago de derechos en oro, incluyéndose en esta cantidad el aumento resultante de esa forma de pago, cuando la cotización Lisboa-Londres fuese inferior a 15.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 31 de Enero de 1922.—El Subsecretario, Emilio de Palacios.

El señor Embajador de S. M. en Londres participa a este Ministerio que la «Gaceta de Londres» de fecha 22 de Diciembre último publica un Real decreto prohibiendo la exportación de armas de la Gran Bretaña, en el que se revoca al propio tiempo la disposición sobre el mismo asunto de 24 de Marzo de 1921.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 3 de Febrero de 1922.—El Subsecretario, Emilio de Palacios.

(Gaceta 8 de Febrero)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 437

TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

Anuncio.—No habiendo satisfecho doña María Martínez Tomás vecina de esta Ciudad, sus descubiertos que tiene con la Hacienda por el concepto de Contrabando, con este fecha he dictado contra la misma providencia de primer grado de apremio pudiendo la interesada satisfacer sus débitos durante el plazo de cinco días conforme previene el artículo 52 de la Instrucción de Recaudadores.

Palma 28 de Enero de 1922.—El Tesorero, P. I., José Llopart.

Núm. 435

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Negociado de Fomento y Beneficencia.

Aprobado por Excmo. Ayuntamiento, el pliego de condiciones para contratar, en pública licitación, el suministro de pan y rancho, durante los años 1922-23, 1923-24 y 1924-25, para los detenidos, presos y penados pobres, en el Depósito municipal y en la Prisión preventiva de esta ciudad, a los efectos del artículo 29 de la Instrucción para contratos provinciales y municipales, mediante este anuncio, se da publicidad a dicha aprobación.

Casas Consistoriales de Palma a siete

de Febrero de mil novecientos veinte y dos. El Alcalde-Presidente, Bartolomé Fons. P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario accidental, Antonio Pujol.

Núm. 404

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Confeccionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1922-23 queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, a fin de que, durante dicho plazo, puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma, cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

Alayor a 1.º de Febrero de 1922.—El Alcalde, Juan Piris.

Núm. 349

D. Juan-Francisco Marin Gutierrez, Juez de primera instancia de la ciudad de Inca y su partido.

Por el presente hace saber: que en las diligencias de apremio para pago de costas al procurador D. Jaime Fiol, en virtud de carta orden de la Exma. Audiencia provincial de Palma devengadas por aquel en la causa sobre corrupción de menores, seguida contra Catalina Gual Coll, y en representación de ésta, con esta fecha he decretado se proceda a la venta en pública subasta y bajo las condiciones que se dirán de la finca siguiente:

Can Pa-calent, rústica, sita en este término municipal de cincuenta y tres áreas veinte y siete centáreas de extensión, que linda por Norte, con tierras de Bartolomé Seguí y otros; por Sur, con las de Miguel Compañy; por Este, con las de Bartolomé Seguí; y por Oeste, con las de herederos de Gabriel Pujol. Inscrita a favor de la deudora al tomo 1404 del archivo, libro 150 de Inca, folio 126, finca 6811 inscripción primera.

Condiciones de subasta

1.º Todo licitador deberá consignar previamente en mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la cantidad, por la que ha sido evaluado dicha finca, excepto el ejecutante, cuyos depósitos serán devueltos a los interesados, excepto el que hubiere obtenido el remate de la misma a su favor.

2.º El tipo de subasta es de dos mil pesetas y quedarán subsistentes todas las cargas y demás gravámenes que en caso resulten gravar dicha finca.

3.º No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su avalúo.

4.º Los gastos de subasta, remate y otorgamiento de escritura y demás consiguientes a dicho traspaso serán de cuenta del comprador.

5.º Todo licitador se entenderá que se conforma con los títulos de propiedad obrantes en autos, sin derecho a pedir que se subsanen, y que estarán de manifiesto en la Escribanía.

La subasta tendrá lugar en los estrados de este Juzgado el día dos de Marzo próximo a las once horas.

Y para su debida publicidad expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia que firmo en Inca a veinte y tres de Enero de mil novecientos veinte y dos.—Juan Marin.—Pedro J. Serra.

Núm. 241

SUBASTA

Tendrá lugar el día 27 del actual, a la hora once, en el domicilio del infrascripto albacea.—Apuntadores, 35—la de una porción de tierra sita en el término de esta ciudad y lugar Molinar de Levante llamada El Huerto del Escalre, de la pia herencia de D.ª Francisca Villalonga y Mateu, bajo las condiciones que pueden examinarse en dicho domicilio todos los días de 10 a 14.

Palma, 4 de Febrero de 1922.—Rafael Togores y Palou.

Núm. 359

Don Miguel A. Montojo y Patero, Capitán de Corbeta de la armada, Ayudante Militar de Marina, Director local de navegación y Pesca del Distrito y Capitán del puerto de Sóller.

Hago saber: Que en aguas de este distrito y en la Cala de Tuen, ha sido hallado un bocoy de madera vacío con las dimensiones siguientes, de 1 metro 18 centímetros de largo por 90 de diámetro, con las marcas siguientes, F. G. Y. T. G. L. P. y el número 1 respectivamente.

Quien pretenda ser su dueño deberá presentarse a justificarlo en esta Ayudantía de Marina en el plazo de un mes a partir de esta fecha.

Sóller 2 Febrero de 1922.—Miguel A. Montojo.

Núm. 360

D. Juan Serra Bonet, Alférez de Navio, Ayudante de Marina del distrito de Alcudia y Juez Instructor de un expediente de hallazgo.

Hace saber: Que habiendo sido hallado un bocoy vacío de unos cuatrocientos a quinientos litros de cabida con las marcas S. B. Argel, cuyo bocoy se halla depositado en esta Capitanía de puerto, los que se consideren con derecho a él, deberán presentarse por sí o por medio de representante ante este Juzgado en el término de treinta días a partir de la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia, Comandancia de Marina de Mallorca y Ayudantías de Marina de Andraitx, Sóller y Alcudia.

Alcudia 1 de Febrero de 1922.—Juan Serra Bonet.

Núm. 440

BANCO DE FELANITX

Por acuerdo de la Junta de Gobierno y a tenor de lo que previene el artículo 18 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas para la Junta general ordinaria, que se celebrará el día 19 del corriente mes, a las dos y media de la tarde en el domicilio social.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores Accionistas.

Felanitx 10 de Febrero de 1922.—Por el Banco de Felanitx, El Gerente, Miguel Massutí.

Núm. 386

DELEGACION DE HACIENDA EN BALEARES

Administración de Contribuciones

CIRCULAR.—Aprobado por Real orden de 19 de Diciembre último el repartimiento de la contribución Territorial para el Ejercicio económico de 1922-23, y estando dispuesto que las operaciones de distribución de los cupos entre los contribuyentes de cada pueblo se practiquen en los términos y plazos fijados en el Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, con las modificaciones dispuestas en el Real Decreto de 4 de Abril de 1919; esta Administración, cumpliendo lo ordenado y las instrucciones que le han sido comunicadas por la Dirección General de Contribuciones, ha procedido a formar los repartimientos de la suma que corresponde satisfacer a esta provincia en el próximo Ejercicio, los cuales aprobados, por la Delegación de Hacienda, se insertan a continuación, señalando en ellos a cada uno de los pueblos la cantidad con que han de contribuir por su riqueza Rústica, Colonia y Pecuaria o por Urbana en los respectivos casos, fijando el tipo máximo de 16 por ciento como cuota del Tesoro a la riqueza Rústica, Colonia y Pecuaria de los pueblos de la antigua Sección primera y el de 18'78547314, por ciento por idéntico concepto y riqueza a los pueblos comprendidos en la Sección segunda, en cuyos pueblos no podrá exceder el tipo de gravamen de 20'25 por ciento y el del 20'51901457 por ciento a la riqueza Urbana de todos los pueblos de esta provincia.

Además del importe del cupo, se señala en el reparto el del recargo del 16 por ciento para atender a las obligaciones de primera enseñanza establecidos

por el artículo 23 de la Ley de 31 de Diciembre de 1901, y el reparto por Urbana contiene además, al recargo adicional del 7'50 por ciento fijado por el artículo 16 de la Ley de 29 de Diciembre de 1910

Los Ayuntamientos de Deyá, Escorca, Ferrerías, Formentera y María de la Salud, en cumplimiento de la prevención 7.ª de la Circular de la Dirección General de Contribuciones, fecha 24 de Diciembre último, por no haber presentado los Registros fiscales de edificios y solares, han quedado incurso en el recargo del 50 por ciento, sobre la riqueza líquida cuya penalidad, han de hacer efectiva en el reparto de este año y a este efecto ha sido incluido en el reparto provincial una columna expresiva del 50 por ciento del importe líquido imponible totalizándose con éste, sobre cuyo total se ha impuesto la cuota del Tesoro; por tanto, cuidarán los Señores Alcaldes Presidentes de las Juntas periclales de dichos pueblos de que los repartimientos individuales se confeccionen en la misma forma empleada para el provincial.

En el importe de las cantidades de repartos anteriores declaradas fallidas que figuran en la casilla correspondiente del reparto provincial tienen los pueblos de Alcudia, Muro y La Puebla, comprendida en el de Rústica, las respectivas sumas de 100 pesetas, 4.750 pesetas y 1.188'16 pesetas que arrojan las indemnizaciones a determinados contribuyentes.

También se expresan en el repartimiento de Rústica, Colonia y Pecuaria además de las indicadas partidas, las indemnizaciones a determinados contribuyentes correspondiendo las partidas de 100 pesetas, 4.750 pesetas y 1.888'16 pesetas consignadas a los pueblos de Alcudia, Muro y La Puebla a Don Joaquín Gual y Gual de Torrella por lo que tiene satisfecho de mas en años anteriores y al pueblo de Petra se le asignan en la casilla de recargos a determinados contribuyentes la suma de 203'41 pesetas que han de satisfacer los siguientes contribuyentes: Don Miguel March y Maimó 4'78 pesetas; Don Rafael Nicolau Marroig 3 pesetas; D. Juan Barcelo Mayol, 2'17 pesetas; Don José Carreras Ferriol 2'17 pesetas; Don Miguel Jaume Muntaner 187'29 pesetas; Don Juan Perelló Sureda 2 pesetas; Don Pedro Domingo Biera Galmés 2 pesetas; decuya suma habrá de repartirse de menos, 20'29 pesetas entre todos los contribuyentes del término municipal y la diferencia entre esta partida y la de 203'41 ya referida que arroja 183'12 pesetas, la cual va consignada en la casilla de indemnizaciones a determinados contribuyentes, han de satisfacerla de menos, Don Sebastián Bauzá Mascarró 5 pesetas; Don Antonio Llinás Mascarró 173'78 pesetas; Doña María Alzamora Riutord 2'17 pesetas; y Doña Ana Durán Galmés 2'17 pesetas.

Para que al formar los repartimientos individuales, tanto de Rústica y Pecuaria como de Urbana, y los documentos que de ellos se derivan, se cumpla uniformemente por todos los pueblos de esta provincia, cuanto se relaciona con el señalamiento del cupo de la contribución Territorial para 1922-23, esta Administración recuerda a los Señores Alcaldes y Corporaciones interesadas, las prevenciones de la Circular de 19 de Octubre de 1916, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 7.776, correspondiente al día 26 del mismo mes, teniendo presente empero, que han de quedar terminados antes del 14 de Febrero próximo, exponiéndose al público por término de ocho días y remitiéndolos a esta Administración para su examen y aprobación en fin de dicho mes de Febrero, según dispone el artículo 8.º del Real decreto de 4 de Abril de 1919 ya mencionado, todo lo cual deberá observarse y cumplirse con exactitud, en evitación de la multa de 50 a 500 pesetas y demás responsabilidades que establece el artículo 81 del Reglamento de Territorial vigente.

Palma 2 de Febrero de 1922.—El Administrador, P. S. Raimundo Montis.

REPARTIMIENTO PARA 1922-23

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia de las cantidades señaladas a la misma en el repartimiento general, del Reino a saber: 1.672.541 pesetas por cupo del Tesoro al tipo de por 100, 267.607 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de 1.ª enseñanza.

DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	RIQUEZA BASE DEL REPARTIMIENTO			CANTIDADES QUE SE SEÑALAN			AUMENTOS		CAJAS			Cantidad total por que ha de contribuir cada pueblo Pesetas	
	Rústica y colonia Pesetas	Pecuaría Pesetas	TOTAL Pesetas	CUPO de contribución para el Tesoro con inclusión del premio de cobranza Pesetas	Recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza Pesetas	SUMA Pesetas	Por e. por 100 para cubrir partidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del artículo 81 del reglamento vigente Pesetas	Recargos a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores Pesetas	Suma las cantidades señaladas en el Repartimiento más los aumentos Pesetas	Por indemnizaciones a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores Pesetas	Por el 100 repartido demás en la localidad en el año anterior Pesetas		Suma las Bajas Pesetas
Sección 1.ª—Municipios cuyo tipo de gravamen por Cupo del Tesoro no ha de exceder del 16 por 100.													
Ferrerías.	67.857'00	10.555'00	78.412'00	12.546'00	2.008'00	14.554'00			14.554'00				14.554'00
Sección 2.ª—Municipios cuyo tipo de gravamen por Cupo del Tesoro no ha de exceder del 20'25 por 100.													
Alaró.	184.176'05	7.176'00	191.352'05	35.907'73	5.745'24	41.652'97			41.652'97				41.652'97
Alayor.	223.871'16	14.987'33	238.858'49	45.093'37	7.214'94	52.308'31			52.308'31				52.308'31
Alcudia.	100.222'49	3.539'00	103.761'49	19.471'12	3.115'38	22.586'50	100'00		22.686'50	100'00	100'00		22.586'50
Algaida.	159.848'00	14.284'00	174.132'00	32.676'35	5.223'22	37.904'57			37.904'57				37.904'57
Adraix.	121.240'00	6.201'00	127.441'00	23.914'65	3.826'34	27.740'99			27.740'99				27.740'99
Artá.	180.531'00	15.677'00	196.208'00	36.818'97	5.831'04	42.710'01			42.710'01				42.710'01
Bañalbufar.	31.224'41	1.240'00	32.464'41	6.092'04	974'73	7.066'77			7.066'77				7.066'77
Bineleu.	132.601'62	5.205'50	137.807'12	25.859'88	4.137'58	29.997'46			29.997'46				29.997'46
Búger.	40.893'00	2.174'00	43.067'00	8.081'64	1.293'06	9.374'70			9.374'70				9.374'70
Buñola.	117.923'33	5.278'21	123.201'54	23.119'11	3.699'06	26.818'17			26.818'17				26.818'17
Calviá.	115.888'00	5.414'00	121.402'00	22.781'42	3.645'03	26.426'45			26.426'45				26.426'45
Campanet.	76.143'00	892'00	77.035'00	14.455'83	2.312'93	16.768'76			16.768'76				16.768'76
Campes del Puerto.	188.568'00	11.064'00	199.632'00	37.461'49	5.993'84	43.455'33			43.455'33				43.455'33
Campepera.	68.678'00	2.531'00	71.209'00	13.362'56	2.138'01	15.500'57			15.500'57				15.500'57
Ciudadela.	264.999'00	31.514'00	296.513'00	55.641'47	8.902'64	64.544'11			64.544'11				64.544'11
Costitx.	37.429'92	352'00	37.781'92	7.089'88	1.134'38	8.224'26			8.224'26				8.224'26
Dayá.	27.078'00	862'00	27.940'00	5.243'02	833'88	6.081'90			6.081'90				6.081'90
Escorca.	54.625'00	2.625'00	57.250'00	10.743'12	1.718'90	12.462'02			12.462'02				12.462'02
Esporlas.	77.174'00	2.690'00	79.864'00	14.986'70	2.397'84	17.384'54			17.384'54				17.384'54
Estellencs.	23.888'00	984'00	24.872'00	4.667'30	746'77	5.414'07			5.414'07				5.414'07
Felanitx.	319.629'81	30.486'25	350.116'06	65.761'34	10.521'81	76.283'15			76.283'15				76.283'15
Formentera.	49.614'00	1.907'00	51.521'00	9.668'06	1.546'88	11.214'94			11.214'94				11.214'94
Fornalutx.	18.927'00	878'00	19.805'00	3.716'46	594'63	4.311'09			4.311'09				4.311'09
Ibiza.	24.599'00	913'00	25.512'00	4.787'40	765'93	5.553'33			5.553'33				5.553'33
Inca.	220.606'00	10.256'00	230.862'00	43.321'89	6.931'50	50.253'39			50.253'39				50.253'39
Lluceta.	59.645'72	1.648'00	61.293'72	11.501'93	1.840'30	13.342'23			13.342'23				13.342'23
Llubi.	52.186'00	5.650'00	57.836'00	10.853'08	1.736'48	12.589'56			12.589'56				12.589'56
Lluchmayor.	340.359'34	32.912'00	373.271'34	70.045'39	11.207'26	81.252'65			81.252'65				81.252'65
Mahón.	238.147'50	25.463'50	263.611'00	49.468'26	7.914'92	57.383'18			57.383'18				57.383'18
Manacor.	433.906'16	42.249'25	476.155'41	89.351'86	14.296'29	103.648'15			103.648'15				103.648'15
Maria de la Salud.	43.170'00	4.792'00	47.962'00	9.000'20	1.440'03	10.440'23			10.440'23				10.440'23
Marratxí.	143.991'50	6.622'00	150.613'50	28.263'03	4.522'07	32.785'10			32.785'10				32.785'10
Mercadal.	133.445'00	21.356'00	160.801'00	30.187'88	4.830'06	35.017'94			35.017'94				35.017'94
Montuiri.	126.132'27	6.200'00	132.332'27	24.832'51	3.973'20	28.805'71			28.805'71				28.805'71
Muro.	211.329'87	12.331'00	223.660'87	41.970'57	6.715'29	48.685'86	4.750'00		53.435'86	4.750'00		4.750'00	48.685'86
Palma.	561.618'00	13.869'00	575.487'00	107.991'71	17.278'67	125.270'38	1.023'79		126.294'17				126.294'17
Petra.	177.778'25	15.254'00	193.032'25	36.223'03	5.795'68	42.018'71		203'41	42.222'12	183'12	20'29	203'41	42.018'71
Pollensa.	308.437'00	26.124'00	334.561'00	62.781'29	10.045'00	72.826'29			72.826'29				72.826'29
Porreras.	183.230'50	18.057'50	201.288'00	37.772'24	6.043'55	43.815'79			43.815'79				43.815'79
Puebla L.	193.490'16	8.330'00	201.820'16	37.872'10	6.059'53	43.931'63	1.188'16		45.119'79	1.188'16		1.188'16	43.931'63
Puigpuent.	86.404'00	2.907'00	89.311'00	16.759'45	2.681'51	19.440'96			19.440'96				19.440'96
San Antonio Abad.	133.018'00	10.387'00	143.405'00	26.910'34	4.305'65	31.215'99			31.215'99				31.215'99
San José.	127.579'00	8.265'00	135.844'00	25.491'50	4.078'64	29.570'14			29.570'14				29.570'14
San Juan.	111.051'00	6.565'00	117.616'00	22.070'96	3.531'35	25.602'31			25.602'31				25.602'31
San Juan Bautista.	74.769'00	4.790'00	79.559'00	14.929'46	2.388'71	17.318'17			17.318'17				17.318'17
S. Lorenzo de Descardazar.	108.640'11	11.499'75	120.139'86	22.544'57	3.607'13	26.151'70	558'79		26.710'49				26.710'49
San Luis.	55.616'50	5.891'50	61.508'00	11.542'14	1.846'74	13.388'88			13.388'88				13.388'88
Sansellas.	149.723'69	3.875'53	153.599'22	28.823'32	4.611'73	33.435'05			33.435'05				33.435'05
Santa Eugenia.	43.558'10	4.569'00	48.127'10	9.031'19	1.444'99	10.476'18			10.476'18				10.476'18
St. Eulalia del Río.	159.049'00	5.154'00	164.203'00	30.813'14	4.930'10	35.743'24			35.743'24				35.743'24
Santa Margarita.	140.853'00	12.791'00	153.644'00	28.831'72	4.613'07	33.444'79			33.444'79				33.444'79
Santa Maria.	100.248'64	4.344'00	104.592'64	19.627'10	3.140'33	22.767'43			22.767'43				22.767'43
Santañy.	172.164'00	18.638'00	190.802'00	35.804'52	5.723'72	41.528'24			41.528'24				41.528'24
Salva.	209.488'00	8.677'00	218.165'00	40.939'26	6.550'28	47.489'54			47.489'54				47.489'54
Sineu.	219.774'00	9.363'00	229.137'00	42.998'18	6.879'70	49.877'88			49.877'88				49.877'88
Sóller.	64.631'57	883'00	65.519'57	12.304'12	1.968'65	14.272'77			14.272'77				14.272'77
San Servera.	82.334'00	8.498'00	90.832'00	17.044'87	2.727'17	19.772'04			19.772'04				19.772'04
Valldemosa.	85.582'00	2.549'00	88.131'00	16.538'03	2.646'08	19.184'11			19.184'11				19.184'11
Villa Carlos.	35.891'00	3.306'00	39.197'00	7.355'43	1.176'86	8.532'29			8.532'29				8.532'29
Villafranca de Bonafy.	54.667'50	2.874'00	57.541'50	10.797'82	1.727'65	12.525'47			12.525'47				12.525'47
Total.	8.288.387'17	555.825'37	8.844.212'54	1.659.995'00	265.599'00	1.925.594'00	7.625'74	203'41	1.933.423'15	6.221'28	20'29	6.241'57	1.927.181'58
RESUMEN													
1 de la Sección 1.ª	67.857'00	10.555'00	78.412'00	12.546'00	2.008'00	14.554'00			14.554'00				14.554'00
60 de la Sección 2.ª	8.288.387'17	555.825'37	8.844.212'54	1.659.995'00	265.599'00	1.925.594'00	7.625'74	203'41	1.933.423'15	6.221'28	20'29	6.241'57	1.927.181'58
TOTALES.	8.356.244'17	566.380'37	8.922.624'54	1.672.541'00	267.607'00	1.940.148'00	7.625'74	203'41	1.947.977'15	6.221'28	20'29	6.241'57	1.941.735'58

Palma a 14 de Enero de 1922.—El Administrador, P. S., Raimundo Montis.—Queda aprobado con esta fecha.—Palma 2 de Febrero de 1922.—El Delegado de Hacienda, Miguel de Bonanza.—Hay un sello que dice: Delegación de Hacienda, Baleares.

REPARTIMIENTO PARA 1922-1923

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia, de las cantidades señaladas a la misma en el repartimiento general del Reino, a saber: 663.649 pesetas por cupo del Tesoro al tipo de 20'51901457 por 100, 106.184 pesetas, por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza y 49.774 pesetas por recargo adicional del 7'50 por 100.

DENOMINACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	Riqueza base del repartimiento Pesetas	Recargo del 50 por 100 a los pueblos incursos en la disposición 7. ^a de la Ley de 29 Abril de 1920 Pesetas	TOTAL Pesetas	CANTIDADES QUE SE SEÑALAN			AUMENTOS			BAJAS		Cantidad total por que ha de contribuir cada pueblo Pesetas
				CUPO de contribución para el Tesoro con inclusión del premio de cobranza Pesetas	Recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza Pesetas	Recargo adicional del 7'50 por 100 Pesetas	SUMAS Pesetas	Por el por 100 para cubrir partidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del artículo 87 del reglamento Pesetas	Recargos a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores Pesetas	Suman las cantidades señaladas en el Repartimiento más los aumentos Pesetas	Por indemnizaciones a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores Pesetas	
Alaró	27 032'25		27 032'25	5 546'75	887'48	416 01	6 850 24			6 850'24		6 850'24
Alayor	19 876 85		19 876'85	4 078 54	652'57	305 89	5 037 00			5 037 00		5 037 00
Alcudia	8 703 00		8 703 00	1 785'77	255 73	133'93	2 205 43			2 205'43		2 205'43
Algaida	17 926'00		17 926'00	3 678 24	588 52	275'87	4 542 63			4 542 63		4 542 63
Andraitx	44 251 00		44 251 00	9 079'87	1 452'78	680 99	11 213 64			11 213'64		11 213 64
Artá	28 701'00		28 701'00	5 889'17	942 27	441'69	7 273'13			7 273'13		7 273 13
Binisalem	26 858'00		26 858 00	5 511 00	881'76	413 33	6 806'09			6 806 09		6 806 09
Búger	6 769 00		6 769 00	1 388'93	222 23	104'17	1 715'33			1 715'33		1 715'33
Buñola	15 691 27		15 691 27	3 219'70	515'15	241'48	3 976'33			3 976'33		3 976'33
Calviá	15 558'00		15 558'00	3 192 35	510 78	239'43	3 942'56			3 942'56		3 942'56
Campanet	10 560'00		10 560'00	2 166 81	346 69	162'51	2 676'01			2 676'01		2 676 01
Campos del Puerto	26 752'00		26 752 00	5 489 25	878'28	411'69	6 779'22			6 779 22		6 779'22
Capdepera	10 161'00		10 161 00	2 084'94	333 59	156'37	2 574 90			2 574'90		2 574'90
Ciudadela	82 374 00		82 374'00	16 902'34	2 704'38	1 267'68	20 874'40			20 874'40		20 874 40
Costitx	6 725 00		6 725 00	1 379 91	220 79	103'49	1 704'19			1 704'19		1 704'19
Deyá	3 325'00	1 662'50	4 987 50	1 023'39	163 76	76 75	1 263 90			1 263'90		1 263 90
Escorca	1 921'00	960'50	2 881 50	591'25	94 61	44'34	730 20			730 20		730 20
Esporlas	18 163 75		18 163 75	3 727'02	596 33	279'53	4 602 88			4 602 88		4 602'88
Felanitx	65 343'7		65 343'27	13 478 80	2 145 25	1 005 59	16 558'64			16 558'64		16 558'64
Ferrerías	4 026 00	2 013'00	6 039 00	1 239 15	198 27	92 94	1 530'36			1 530'36		1 530'36
Formentera	3 265'00	1 632'50	4 897'50	1 004 92	160'79	75'36	1 241 07			1 241 07		1 241'07
Fornalutx	5 107 00		5 107 00	1 047'91	167 67	78 59	1 294'17			1 294'17		1 294'17
Ibiza	95 927'38		95 927 38	19 683 36	3 149 34	1 476 26	24 308 96			24 308 96		24 308 96
Inca	44 340'00		44 340 00	9 098 13	1 455 70	682'37	11 236 20			11 236 20		11 236'20
Lloseta	9 946'00		9 946'00	2 040'82	326 53	153'07	2 520'42			2 520'42		2 520'42
Llubi	10 706'00		10 706 00	2 196 77	351'49	164'77	2 713 03			2 713'03		2 713 03
Lluchmayor	47 099'50		47 099 50	9 664'35	1 546'30	724 84	11 935 49			11 935 49		11 935 49
Mahón	185 302'47		185 302 47	38 022 24	6 083 56	2 851 68	46 957'48			46 957 48		46 957 48
Manacor	92 063 21		92 063 21	18 890'42	3 022 47	1 416 79	23 329'68			23 329 68		23 329 68
Maria de la Salud	4 348 00	2 174'00	6 522 00	1 338 26	214'12	100'38	1 652'76			1 652'76		1 652'76
Marratxí	18 603 00		18 603 00	3 817 15	610 75	283 30	4 714 20			4 714 20		4 714 20
Mercadal	6 925'00		6 925'00	1 429 15	228'67	107 20	1 765'02			1 765 02		1 765'02
Montuiri	8 929'00		8 929'00	1 832 14	293 15	137 42	2 262 71			2 262 71		2 262 71
Muro	25 443 00		25 443 00	5 220 65	835 31	391 56	6 447 52			6 447 52		6 447 52
Palma	1 837 194 75		1 837 194 75	376 974'26	60 315 88	28 273 08	465 563'22	3 429 96		468 993 18		468 993 18
Petra	15 406 00		15 406'00	3 161 16	505 79	237'10	3 904'05			3 904 05		3 904 05
Pollensa	52 841 00		52 841'00	10 842 45	1 734 80	813 19	13 330'44			13 330 44		13 330 44
Porreras	29 282 50		29 282 50	6 008 48	961'36	450 65	7 420 49			7 420 49		7 420 49
Puebla La	42 541 00		42 541 00	8 728 99	1 396'4	654 68	10 780 31			10 780 31		10 780 31
Puigpuent	9 636 00		9 636 00	1 977 21	316 36	148 30	2 441'87			2 441'87		2 441 87
San José	9 027 00		9 027 00	1 852 25	296 36	138 93	2 287'54			2 287 54		2 287 54
San Juan	11 318 00		11 318 00	2 322 34	371 58	174 19	2 868 11			2 868 11		2 868 11
S. Lorenzo de Descardazar	8 206 54		8 206 54	1 683 90	269 43	126 30	2 079 63	68'49		2 148 12		2 148 12
San Lluís	6 300 37		6 300 37	1 292'78	206 85	96'97	1 596 60			1 596 60		1 596 60
Sansellas	11 167 00		11 167 00	2 291'36	366 62	171'84	2 829 82			2 829 82		2 829 82
Santa Eugenia	7 826 00		7 826'00	1 605 82	256'93	120 45	1 983'20			1 983 20		1 983 20
St. Eulalia del Rio	9 495'00		9 495 00	1 948'28	311 73	146 13	2 406'14			2 406 14		2 406 14
Santa Margarita	21 537'00		21 537'00	4 419'18	707 07	331 45	5 457'70			5 457 70		5 457 70
Santa Maria	14 014 00		14 014'00	2 875 53	460 09	215 67	3 551'29			3 551 29		3 551 29
Santañy	23 742 00		23 742 00	4 871'62	779 46	365 38	6 016 46			6 016 46		6 016 46
Salva	22 232'75		22 232 75	4 561 94	729'91	342 14	5 633 99			5 633 99		5 633 99
Sineu	25 241 00		25 241 00	5 179'20	823 67	388 45	6 396 32			6 396 32		6 396 32
Sóller	54 080 50		54 080 50	11 096 79	1 775 49	832 27	13 704 55			13 704 55		13 704 55
Son Servera	7 516 88		7 516 88	1 542'39	246 78	115 69	1 904 86			1 904 86		1 904 86
Valldemosa	8 199 00		8 199 00	1 682'35	269 18	126 19	2 077 72			2 077 72		2 077 72
Villa-Carlos	8 746'00		8 746'00	1 794'59	287 14	134 60	2 216'33			2 216 33		2 216 33
TOTALES	3 234 272'24	8 442'50	3 242 714 74	665 381'32	106 461 19	49 903 92	821 746 43	3 498 45		825 244 88		825 244 88

Palma a 14 de Enero de 1922 — El Administrador, P. S., Ramundo Montis. — Queda aprobado con esta fecha. — Palma 2 de Febrero de 1922. — El Delegado de Hacienda, Miguel de Bonanza. — Hay un sello que dice: Delegación de Hacienda, Baleares.